

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO:

Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO (Artículo

137 Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN:

54001-31-20-001-2018-00002-00

RADICACIÓN FGN:

RIEN OBJETO DE EXT:

644 E.D Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía

Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS:

CARMEN MILENA CABALLERO SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 37.197.967 de Sardinata, N. S, y CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ LA CRUZ

identificado con C.C. No. 88.226.049 Cúcuta – Norte de Santander. INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-178680 ubicado

en la Calle 9 No. 4 – 22 Local 135 Centro Comercial **EL PALACIO** y/o Avenida 4 No. 8 – 62 Bloque B, Cúcuta Norte de Santander, propiedad de CARMEN MILENA CABALLERO SÁNCHEZ y el ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de razón social "ANDROID SHOP" identificado con la Matrícula Mercantil No. 00097303 ubicado en la Calle 9 No. 4 - 22 Local

135 barrio El Centro, Cúcuta, Norte de Santander, propiedad de CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ DE LA CRUZ.

ACCIÓN:

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹, presentado por la Fiscalía Sesenta y Tres (63) Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 260-178680 ubicado en la Calle 9 No. 4 – 22 Local 135 Centro Comercial EL PALACIO y/o Avenida 4 No. 8 – 62 Bloque B, Cúcuta Norte de Santander, propiedad de CARMEN MILENA CABALLERO SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 37.197.967 de Sardinata, Norte de Santander y del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de razón social "ANDROID SHOP" identificado con la Matrícula Mercantil No. 00097303 ubicado en la Calle 9 No. 4 - 22 Local 135 barrio El Centro, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, del que aparece como titular de derechos el ciudadano CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ LA CRUZ identificado con C.C. No. 88.226.049 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el inciso 1° del artículo 35 y numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia se AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO3.

En consecuencia por la secretaría del despacho, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE⁴ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 535 del Código de Extinción de Dominio.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO

Lama 2018, (z)

¹ A Folios 228 al 244 del Cuaderno Único de la FGN aparece REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO proferido por el Dr. RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA Fiscal 63

¹ A Folios 228 al 244 del Cuaderno Unico de la FGN aparece REQUERIMIENTO DE EXTINCION DE DOMINIO proferido por el Dr. RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA Fiscal 63 adscrito a la Dirección de Fiscalia Nacional Especializada de Extinción del Derecho.
2 Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman umos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".
3 Artículo 137 Ley 1708 de 2014, "INICIO DE JUICIO Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalia, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".
4 ARTICULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio de Institos y vela Derecho en la firma nevista en el artículo 52 de la presente ley".

Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

5 Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado".